

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



INFORME FINAL X-16-2010-05
(Al contestar refiérase a este número)

AUDITORIA INTERNA **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

ESTUDIO SOBRE NORMATIVA INTERNA EN EL NOMBRAMIENTO **DE PUESTOS DE CONFIANZA**

Setiembre, 2010

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-16-2010-05
Pág. -2-

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
1.1 Origen del Estudio	3
1.2 Objetivo del Estudio	3
1.3 Alcance del Estudio	3
1.4 Deberes en el trámite de informes y plazos que se deben observar	4
2. RESULTADOS.....	5
3. CONCLUSIONES	9
4. RECOMENDACIONES	10

ESTUDIO SOBRE NORMATIVA INTERNA EN EL NOMBRAMIENTO DE PUESTOS DE CONFIANZA

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen del Estudio

El presente estudio se realizó de acuerdo con instrucciones del Auditor Interno.

1.2 Objetivo del Estudio

Los objetivos del estudio son los siguientes:

1.2.1 Determinar cuáles son los puestos de confianza que existen en la UNED.

1.2.2 Verificar la correcta aplicación de la normativa interna que regula el nombramiento de los funcionarios en puestos de confianza.

1.2.3 Verificar la correcta aplicación de la normativa que regula el pago a los funcionarios nombrados en puestos de confianza.

1.3 Alcance del Estudio

El examen abarcó el período comprendido entre el 01 de enero del 2007 y el mes de junio del año 2010.

1.4 Deberes en el trámite de informes y plazos que se deben observar

Con el fin de prevenir sobre los deberes del jerarca en el trámite de informes y de los plazos que se deben observar, a continuación se citan los artículos 37 y 38 de la Ley General de Control Interno, así como el artículo 39 sobre las causales de responsabilidad administrativa.

*“Artículo 37.—**Informes dirigidos al jerarca.** Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.”*

*“Artículo 38.—**Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.** Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.*

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.”

*Artículo 39.—**Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y*

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-16-2010-05

Pág. -5-

civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

...”

2. RESULTADOS

- 2.1 De acuerdo con el Estatuto Orgánico de la UNED y la información obtenida en diferentes actas del Consejo Universitario, se determinó que existen algunos puestos que el Rector nombra y remueve libremente y cuyo período de nombramiento no puede exceder el período de nombramiento del Rector; dichos puestos podrían ser considerados como puestos de confianza. Actualmente existen tres clases de puestos que cumplen una o varias de las condiciones necesarias para ser considerados puestos de confianza: Vicerrector, Asesor del Rector y Coordinador General de la Secretaria del Consejo Universitario.
- 2.2 De la revisión efectuada al Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia, se determinó que ese cuerpo normativo no contiene disposiciones sobre los puestos de Asesor del Rector y Coordinador General de la Secretaria del Consejo Universitario, no obstante, si contiene disposiciones para el puesto de Vicerrector en cuanto a definición, requisitos, estabilidad, nombramiento y remoción, en los artículos que se citan a continuación:

“ARTÍCULO 35:

Se establecen los principios de ingreso y promoción por concurso y de remoción sólo por justa causa, debidamente comprobada salvo los nombramientos que este Estatuto establezca por plazo definido.”

ARTÍCULO 31:

Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Deben dedicar tiempo completo a sus funciones. Para su nombramiento deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense*
- b) Ser mayor de treinta años;*
- c) Poseer al menos el grado de licenciado o su equivalente; y*

ch) Tener un mínimo de cinco años de experiencia en la Educación Superior, de los cuales al menos tres deberán ser en educación a distancia.

Cesarán en sus cargos en el momento en que termine el período para el que fue nombrado el Rector que los propuso, o cuando a instancia de éste, el Consejo Universitario los separe de sus funciones, conforme con lo estipulado en el inciso c) del artículo 25 ó por las razones estipuladas en los literales a), c), ch), d) y e) del artículo 19 de este Estatuto.”

“ARTÍCULO 25:

El Consejo Universitario es el órgano directivo superior de la Universidad. Le corresponden las siguientes funciones:

...

c) Nombrar a los Vicerrectores a propuesta del Rector y removerlos de sus cargos, también a propuesta del Rector por al menos dos terceras partes del total de los votos. En este caso, los Vicerrectores gozarán, como funcionarios, de la estabilidad que consigne el Régimen de Carrera Universitaria; /...“

2.3 El artículo 1 del Estatuto de Personal indica que el objeto del mismo es “regular todo lo referente al ingreso, estabilidad, promoción, remoción y remuneración de los funcionarios “; sin embargo, no contiene disposiciones para los puestos de Asesor del Rector y Coordinador General de la Secretaria del Consejo Universitario. En cuanto al puesto de Vicerrector solamente presenta disposiciones relacionadas con el ingreso y la remuneración, en los artículos que se detallan a continuación:

“ARTÍCULO 1: Objeto del Estatuto

El presente Estatuto de Personal, conforme con lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto Orgánico, tiene como objeto garantizar el desarrollo de la Carrera Universitaria de los funcionarios de la Universidad Estatal a Distancia y regular todo lo referente al ingreso, estabilidad, promoción, remoción y remuneración de los funcionarios, así como establecer los deberes y los demás derechos y beneficios.”

“ARTÍCULO 6: Requisitos Generales de Ingreso

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-16-2010-05

Pág. -7-

Para ingresar como funcionario se requerirá:

...

“e) Ser escogido de una terna integrada como resultado del respectivo concurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, incisos c) y ch) del Estatuto Orgánico; y”

(actualmente corresponde al artículo 25 del Estatuto Orgánico)

“ARTÍCULO 91: Salarios de las Categorías Profesionales

A la categoría Profesional 1 le corresponderá un salario base, que será fijado por el Consejo Universitario. Podrá haber complementos salariales que no se incorporen a dicho salario base.

Las demás categorías profesionales se regirán por la siguiente escala:

Profesional 2 el salario base más el 22.5%

Profesional 3 el salario base más el 35. %

Profesional 4 el salario base más el 50%

Profesional 5 el salario base más el 75%

“ARTÍCULO 92: Sobresueldo por Ejercicio de Puestos de Autoridad

Los funcionarios nombrados en una categoría profesional que desempeñen puestos de autoridad, tendrán derecho a un sobresueldo que se calculará como un porcentaje del salario de su categoría con fundamento en la siguiente escala:

a) Por el nombramiento en un puesto que requiera coordinación y supervisión de personal, del 10 al 20% del salario de la categoría que se posea;

b) Por el nombramiento como Jefe de Oficina, 30% del salario de su categoría;

c) Por el nombramiento como Director, 40% del salario de su categoría;

ch) Por el nombramiento como Auditor, 45% del salario de su categoría,

d) Por el nombramiento como Vicerrector, 50% del salario de su categoría, reconociéndosele como categoría mínima la de profesional 4;

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-16-2010-05

Pág. -8-

e) *Por el nombramiento como Rector, 150% del salario sobre la categoría de Profesional 5).*”

2.4 De la revisión efectuada a las Actas del Consejo Universitario, se determinó que en sesión No. 787-89, art. III, inciso 2) , celebrada el 25 de enero de 1989, se crea el puesto de Asesor del Rector y se establecen algunas regulaciones en cuanto a remuneración, nombramiento y remoción; así como período de nombramiento, de la siguiente manera:

“Se acuerda la creación de dos puestos de Asesor del Rector, con rango de Jefe de Oficina para efectos salariales únicamente, por el mismo período de la gestión del Rector. Serán nombrados y removidos por el Rector y éste definirá los lineamientos de sus funciones. ACUERDO FIRME.”

2.5 De la revisión efectuada a las Actas del Consejo Universitario, se determinó que en sesión No. 1333-98, art. III, inciso 3), celebrada el 1 de junio de 1998, se crea el puesto de Coordinador General de la Secretaría del Consejo Universitario y se establecen algunas regulaciones en cuanto a remuneración, jornada y período de nombramiento, de la siguiente manera:

“1. Reiterar el punto a) del acuerdo de este Consejo, sesión 1197-96, Art. V, inciso 1), del 6 de marzo y que a la letra dice:

“a. La Secretaría del Consejo Universitario contará con un Coordinador General y los siguientes procesos:

- Secretaría de Actas*
- Secretaría de Comisiones*
- Secretaría de Seguimiento y Control de Acuerdos”.*

“2. Modificar el párrafo 2 del inciso b), del acuerdo tomado en la sesión 1194-96, Art. V, inciso 1) , para que se lea de la siguiente manera:

“b. Del Coordinador General:

- Es el responsable de la dirección, coordinación, supervisión y evaluación del funcionamiento de los procesos.*

- *Tendrá categoría profesional o administrativa, según corresponda. Para efectos salariales tendrá el rango de jefe de oficina y su jornada será de tiempo completo. Su nombramiento en este cargo cesará al concluir el período del Rector respectivo.*
- 3. *Solicitar al Consejo de Rectoría hacer el nombramiento interino del Coordinador General de la Secretaría del Consejo Universitario, mientras se saca el concurso respectivo.”*

3. CONCLUSIONES

- 3.1 El Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia establece algunas regulaciones en cuanto a definición, requisitos, estabilidad, nombramiento y remoción, del puesto de Vicerrector; no obstante, dichas regulaciones no han sido incorporadas al Estatuto de Personal, tal como lo indica dicho estatuto en su artículo 1.
- 3.2 El Consejo Universitario en sesión No. 787-89, art. III, inciso 2), celebrada el 25 de enero de 1989, crea el puesto de Asesor del Rector y establece algunas regulaciones en cuanto a remuneración, nombramiento y remoción; no obstante, dichas regulaciones no han sido incorporadas al Estatuto de Personal, tal como lo indica dicho Estatuto en el artículo 1.
- 3.3 El Estatuto de Personal no contiene regulaciones en cuanto a ingreso, estabilidad y promoción del puesto de Asesor del Rector. Tampoco se ha establecido la cantidad de Asesores permitida.
- 3.4 El Consejo Universitario en sesión No. 1333-98, art. III, inciso 3), celebrada el 1 de junio de 1998, crea el puesto de Coordinador General de la Secretaria del Consejo Universitario y establece algunas regulaciones en cuanto a remuneración, jornada y período de nombramiento, así como la cantidad de Coordinadores permitida; no obstante, dichas regulaciones no han sido incorporadas al Estatuto de Personal, tal como lo indica dicho Estatuto en el artículo 1.

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-16-2010-05

Pág. -10-

- 3.5 El Estatuto de Personal no contiene regulaciones en cuanto a nombramiento, ingreso, estabilidad, promoción y remoción del puesto de Coordinador General de la Secretaría del Consejo Universitario.

4. RECOMENDACIONES

Al Consejo Universitario

1. Debe definirse si los puestos de Vicerrector, Asesor de Rector y Coordinador General de la Secretaría del Consejo Universitario son puestos de confianza.
2. En caso afirmativo; debe emitirse un Reglamento sobre Régimen de Puestos de Confianza para la UNED, que regule aspectos tales como selección, designación, promoción, estabilidad laboral, cantidad de puestos de confianza, delimitación (adscritos o en disposición a que instancia), estructura salarial, clase de puestos, requisitos académicos y cualquier otra regulación que se considere necesaria.
3. En caso negativo; deben incorporarse en el Estatuto de Personal, las regulaciones relacionadas con el ingreso, estabilidad, promoción, remoción, remuneración y cualquier otra que se considere necesaria de conformidad con su artículo No. 1.